

**Universidad Nacional
Ciro Alegría**

Ley de creación N° 29756



UNCA

**“ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL CIRO ALEGRÍA”**

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA, de
fecha 04 de octubre 2023.



**OCTUBRE, 2023
HUAMACHUCO**

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA: Octubre 2023	
		VERSION: 08	
		PAGINA: 2 de 78	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE




DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE
DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ	DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
03-10-2023	03-10-2023	03-10-2023

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSIÓN:	08	
	PAGINA:	3 de 78		

PRESENTACIÓN



Ley Universitaria N° 30220, norma que define los aspectos a las cuales las universidades del país deben adecuarse, regulando sus competencias, en ese sentido el estatuto de cada universidad establece el funcionamiento de la misma, acorde a los tiempos actuales de la revolución del conocimiento.



La Comisión Organizadora responsable de la elaboración del estatuto de la UNCA, presenta este documento de gestión, para que de aquí en adelante guie su desempeño con los más altos estándares para la formación profesional, y garantizando los valores fundamentales que constituyen su identidad.

El Estatuto describe las disposiciones generales, de la organización académica, del régimen de estudio, de la investigación, del gobierno de la universidad, de la gestión universitaria, de los docentes, de los estudiantes, de los graduados, de los recursos económicos y patrimoniales, responsabilidad social universitaria, bienestar universitario, del personal no docente, de la supervisión y control; de disposiciones complementarias, transitorias, finales y derogatoria, de conformidad con los principios de la Constitución política del Perú y la Ley N° 30220.

El contenido ha sido elaborado con el objetivo principal de hacer de la UNCA una institución líder en la formación de profesionales competitivos a nivel local, nacional e internacional, propendiendo a la generación de nuevos conocimientos que redunden en beneficio de la sociedad, y la realización de actividades de extensión social y proyección universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	4 de 78		

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN.....	6
CAPÍTULO II: DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS	8
CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	9
CAPÍTULO IV: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	10
CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA.....	11
CAPÍTULO VI: GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	12
TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	13
CAPÍTULO II: DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	13
CAPÍTULO III: DE LA CREACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES.....	15
CAPÍTULO IV: DE LA ESCUELA PROFESIONAL	15
CAPÍTULO V: DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO VI: DE LA UNIDAD DE POSGRADO	16
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO II: DEL DISEÑO CURRICULAR	16
CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, DE ESPECIALIDAD Y ELECTIVOS	17
CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	17
CAPÍTULO V: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	18
CAPÍTULO VI: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	20
TÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	22
CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS.....	22
CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....	23
CAPÍTULO V: DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	24
TÍTULO V: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	24
CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN	24
CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	25
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	27
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	29
CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DE FACULTAD	33
CAPÍTULO VI: DEL DECANO	34
CAPÍTULO VII: DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	35
CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	41
CAPÍTULO IX: DE LA SECRETARÍA GENERAL	43
TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	43
CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	43
CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	45
CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	45
CAPÍTULO IV: REMUNERACIONES Y DIETAS	45
TÍTULO VII: DE LOS DOCENTES	46

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSION:		08
			PAGINA:		5 de 78

CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES	46
CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	46
CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	51
CAPÍTULO IV: DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	51
CAPÍTULO V: DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	51
CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES	53
CAPÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS.....	55

TÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES56

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES.....	56
CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN	56
CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	57
CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES	59
CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA	63
CAPÍTULO VI: DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	63
TÍTULO IX: DE LOS GRADUADOS.....	64

TÍTULO X: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES65

CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	65
--	----

TITULO XI: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....67

CAPÍTULO I: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	67
--	----

TITULO XII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO68

CAPÍTULO I: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	68
---	----

TÍTULO XIII: DEL PERSONAL NO DOCENTE.....71

TÍTULO XIV: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL73

CAPÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	73
--	----



TÍTULO XV: DE LAS SEDES.....75

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES75

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	75
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.....	77

CONTROL DE CAMBIOS78



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	6 de 78		

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular el funcionamiento de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante UNCA, estableciendo los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional, promoviendo el mejoramiento continuo, como ente fundamental para el desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Artículo 2. El presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio de los Órganos de Gobierno, la comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA.

Artículo 3. El presente Estatuto tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220. Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 28044. Ley General de Educación.
4. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
5. Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
6. Ley N° 27815. Ley de Código de Ética de la Función Pública.
7. Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
8. Ley N° 27506. Ley de Canon.
9. Ley N° 30476. Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.
10. Ley N° 28970. Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
11. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y promueve su cumplimiento en la sociedad.
12. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
13. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
14. Decreto Legislativo N°1496 - Decreto Legislativo que establece disposiciones en Materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
		PAGINA:	7 de 78	

15. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.
19. Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
20. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO: Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
21. Resolución Ministerial N° 588- 2019-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas”.
22. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad.

Artículo 4. La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5. La UNCA es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

Artículo 6. La UNCA concibe a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSIÓN:		08		
PAGINA:		8 de 78		

Artículo 7. La UNCA, para brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado, forma parte de redes interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social. Suscribe alianzas y/o convenios para sus efectos y cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES, INSIGNIAS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 8. El 17 de julio se conmemora el “Día de la Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría”.

Artículo 9. La UNCA conmemora el “Día del Docente Universitario” el 11 de julio, en ceremonia académica especial. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios como docente ordinario en el sistema universitario.

Artículo 10. La UNCA conmemora el “Día del Nacimiento de Ciro Alegría” el 04 de noviembre de cada año.

Artículo 11. Las Facultades, al inicio del año académico, realizarán ceremonias de recepción a los estudiantes de primera matrícula, con participación de la comunidad universitaria de la Facultad.

Artículo 12. La ceremonia de entrega de grados académicos de Bachiller y Título Profesional está a cargo de la Secretaría General y será presidida por el Rector. La ceremonia de entrega de grado de Maestro y de Doctor, es organizada por la Escuela de Posgrado y presidida por la Alta Dirección de la UNCA.

Artículo 13. La UNCA otorga distinciones al docente emérito, honorario, visitante, así como de Honoris Causa y Medalla Ciro Alegría, conforme se establece en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.

Artículo 14. El Docente Investigador tiene reconocimientos, incentivos y promoción regulados en el Reglamento del Docente Investigador.

Artículo 15. El reconocimiento a la excelencia académica que se realiza al docente es otorgado a quien obtuvo la calificación de Excelente, producto de la Evaluación de Desempeño Docente, regulado en el Reglamento de Ceremonias Académicas, Distinciones e Insignias.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	9 de 78		


CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 16. La UNCA se rige por los siguientes principios:

1. Búsqueda y difusión de la verdad.
2. Calidad académica.
3. Autonomía.
4. Libertad de cátedra.
5. Espíritu crítico y de investigación.
6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.

Artículo 17. La UNCA tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística..
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	10 de 78		

8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 18. Son funciones de la UNCA:



1. Formación profesional.
2. Investigación.
3. Extensión cultural, proyección social y responsabilidad social universitaria.
4. Educación continua.
5. Contribuir al desarrollo humano.
6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.



CAPÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 19. El Estado reconoce la autonomía universitaria en la UNCA de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa, para la creación de sus normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	11 de 78	

5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 20. En ejercicio de la autonomía en la UNCA goza de las siguientes garantías:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados de la UNCA adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
2. Los locales universitarios de la UNCA son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.



La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los locales de la UNCA por mandato judicial o a petición de su Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

4. Cuando las autoridades universitarias de la UNCA tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 21. La violación a la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA

Artículo 22. Las autoridades de la UNCA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 23. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

Artículo 24. La UNCA considera las recomendaciones de la SUNEDU para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones previstas en la ley universitaria y otras normas

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	12 de 78		

reglamentarias vinculadas. Dichas recomendaciones pueden servir de base para determinación de las responsabilidades pertinentes.



Artículo 25. La UNCA tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, Reglamento General y normas internas de la UNCA.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
8. Número de estudiantes por facultades y carreras profesionales.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando condición, categoría y hoja de vida.
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 26. La UNCA ejecuta la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, teniendo como premisa la calidad del servicio educativo universitario en base a la implementación de las condiciones básicas de calidad. La UNCA promueve el proceso voluntario de acreditación de la calidad educativa de las carreras profesionales según normas y procedimientos.

Artículo 27. La UNCA cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad que está dirigida por un servidor público no docente, designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
		PAGINA:	13 de 78	

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 28. La organización académica contribuye a la formación profesional integral de los estudiantes y está orientada a la solución de la problemática local, regional y nacional.

Artículo 29. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos. Las facultades ejercen el cumplimiento de sus funciones en el marco de la autonomía de la Universidad.



Artículo 30. La UNCA organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Las Unidades de Posgrado.
5. Secciones de facultad.



La UNCA puede establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad, dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 31. La UNCA cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería, que ofrece las siguientes carreras profesionales:
 - a. Ingeniería Agrícola y Forestal.
 - b. Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
2. Facultad de Gestión Empresarial, que ofrece la siguiente carrera profesional:
 - a. Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 32. El Departamento Académico, es una unidad de servicio académico de la Facultad, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSIÓN:		08		
PAGINA:		14 de 78		

por asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 33. El Departamento Académico está dirigido por un Director que es un docente en la categoría de principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral Universitario conduce el proceso de elección.

Artículo 34. Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas de la UNCA.
6. Nepotismo.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.



Artículo 35. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos académicos:

1. Departamento académico de Ciencias e Ingeniería, perteneciente a la Facultad de Ingeniería.
2. Departamento académico de Ciencias Sociales y Humanidades, perteneciente a la Facultad de Gestión Empresarial.

Artículo 36. La creación o fusión de un (1) departamento académico es aprobado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 37. Para la creación de un Departamento Académico en la UNCA debe reunir los siguientes requisitos:

1. Docentes que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, dos (2) de los cuales son principales a dedicación exclusiva o tiempo completo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		15 de 78

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 38. La UNCA previo estudio de factibilidad puede crear o fusionar facultades de acuerdo al avance científico, tecnológico y estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, aprobado por Asamblea Universitaria.

Artículo 39. La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, para su aprobación por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 40. La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 41. Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 42. La UNCA está organizado por Facultades y cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

1. Facultad de Ingeniería:
 - a. Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.
 - b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
2. Facultad de Gestión Empresarial:
 - a. Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. La Unidad de Investigación, es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad; mantienen una relación funcional con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
		VERSION:	08	
		PAGINA:	16 de 78	

Artículo 44. La Unidad de Investigación está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 45. Las unidades de investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las Facultades, establecido en el Reglamento General de Investigación.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 46. La Unidad de Posgrado, es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, quien es docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, por un período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.



TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 47. El régimen de estudios en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, y puede ser bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 48. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisiete (17) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 49. La Facultad, a través de la Escuela Profesional, es la encargada de la elaboración y actualización del diseño curricular de las carreras profesionales, de acuerdo a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Se fundamentan en el modelo educativo basado en competencias.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
	PAGINA:	17 de 78		

Artículo 50. En el diseño curricular se declara la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales. Los requisitos y otros se regulan en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la respectiva Escuela Profesional.

Artículo 51. El diseño curricular de las diferentes carreras profesionales de la UNCA se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 52. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, DE ESPECIALIDAD Y ELECTIVOS**

Artículo 53. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 54. Los estudios generales en la UNCA son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están orientados a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 55. Los estudios específicos y de especialidad en la UNCA, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 56. Las asignaturas o cursos electivos, serán no mayor a veinte (20) créditos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 57. La Escuela de Posgrado es el órgano encargado de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado de la UNCA, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo mecanismo de elección del Rector y vicerrectores, establecidos en el presente estatuto, para un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	VERSION:	08		
	PAGINA:	18 de 78		
	ESTATUTO			

Artículo 58. Los estudios de posgrado en la UNCA conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** Los estudios de maestría, debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - 2.1. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
 - 2.2. **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 59. Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, estarán establecidos en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 60. La propuesta de creación de programas de maestrías y doctorados es a solicitud de la Unidad de Posgrado de la Facultad, aprobado por la Escuela de Posgrado, ratificado por Consejo Universitario. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 61. La UNCA, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. En el Reglamento de Grados y Títulos se establece las condiciones, requisitos y procedimientos específicos para el otorgamiento del grado de bachiller y título profesional de los mismos. La UNCA, en las carreras profesionales acreditadas puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

Artículo 62. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normativa aplicable.

Artículo 63. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSION:	08	
		PAGINA:	19 de 78	

administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 64. Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 65. Para obtener el Título Profesional se requiere del grado académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 66. La UNCA otorga títulos profesionales a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada que no hayan obtenido su título profesional.

Artículo 67. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada podrán obtener el grado académico en la UNCA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el reglamento específico y las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 68. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 69. Para obtener el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 70. Para obtener el grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSIÓN:	08	
	PAGINA:	20 de 78		

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 71. La UNCA, a través de las facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 72. Las modalidades de estudio para el desarrollo de los programas de formación continua pueden ser presencial o semipresencial o a distancia, en el marco de las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 73. Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los requisitos para la certificación están establecidos en el Reglamento de Formación Continua y normas internas de la UNCA.



TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 74. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCA, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan en la actividad investigadora en la UNCA o en redes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 75. La UNCA cuenta con una Política General de Investigación, que orienta las actividades de investigación que se desarrollan en la UNCA.

Artículo 76. La Universidad cuenta con líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación y aprobadas por el Consejo Universitario; bajo las cuales se desarrollan las diversas investigaciones que se realizan en la Universidad.

Artículo 77. La Universidad para efectos de la investigación cuenta con un Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, que regula los principios y las buenas prácticas en la actividad científica; y con un Comité de Ética para la investigación, que vela por su cumplimiento, ambos se encuentran regulados en la normativa específica.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		21 de 78		

Artículo 78. La UNCA coordina con las entidades públicas y privadas permanentemente, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas locales, regionales y nacionales. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación.

Artículo 79. Los docentes a través de proyectos de investigación participan en convocatorias de fondos concursables internos y/o externos.

Artículo 80. La UNCA fomenta y promueve la investigación básica, aplicada y de innovación tecnológica con ética y responsabilidad social en función a la Política General de Investigación, a través de convenios interinstitucionales y mediante el acceso a fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, pasantías, becas, entre otros.



Artículo 81. La UNCA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración entre la UNCA y otras Universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 82. La Universidad fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, graduados e investigadores mediante reconocimientos, incentivos y apoyo para las publicaciones científicas.

Artículo 83. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNCA, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 84. Son recursos financieros de investigación de la UNCA:

1. Recursos Ordinarios, provenientes del tesoro público consignados en el presupuesto institucional.
2. Recursos Directamente Recaudados provenientes de publicaciones, patentes y producción de bienes y servicios que resulten de la investigación.
3. Donaciones, Transferencias y subvenciones para fines de investigación.
4. Recursos Determinados que incluye el FOCAM, CANON, regalías y otros según la ley de presupuesto.
5. Recursos provenientes de cooperación científica y tecnológica, nacional e internacional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		22 de 78		

6. Otros recursos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y desarrollo que se puedan establecer.

Artículo 85. Los docentes ordinarios y contratados de la UNCA pueden realizar investigaciones financiadas con fondos internos y externos y/o mixtos, así como investigaciones autofinanciadas.

Artículo 86. La UNCA incorpora la investigación formativa en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 87. En la UNCA las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores de acuerdo a las líneas de investigación y las respectivas normas.

Artículo 88. El Vicerrectorado de Investigación cuenta con las siguientes dependencias:

1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
2. Dirección de Incubadoras de Empresas.
3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
4. Instituto de Investigación.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 89. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir y coordinar la producción de bienes y servicios que están relacionados con las carreras profesionales, áreas y líneas de investigación.

Artículo 90. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es dirigida por un Director, que es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 91. La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Los órganos directivos de la empresa incubada, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Las exigencias para la creación e implementación de Incubadoras de Empresas se regulan en la normativa específica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		23 de 78		

Artículo 92. La Dirección de Incubadora de Empresas es dirigida por un Director, quien es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 93. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, la protección a la propiedad intelectual, así como diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones realizadas por la UNCA.



La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un Director, quien es un personal no docente, que debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 94. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 95. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNCA considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de veinte por ciento (20%) de participación.

Artículo 96. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual en la UNCA, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base a la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

1. Cincuenta por ciento (50%) para los que desarrollaron la invención, distribuida entre las partes, incluidos los terceros en función a su aporte.
2. Quince por ciento (15%) para el Vicerrectorado de Investigación.
3. Quince por ciento (15%) para el laboratorio del inventor para la adquisición de bienes y servicios.
4. Diez por ciento (10%) para la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	24 de 78	
	PAGINA:			

5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 97. El Instituto de Investigación es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de realizar actividades de I+D de carácter interdisciplinario y multidisciplinario orientadas a la generación de conocimiento y a su transferencia a la sociedad y la empresa. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, en coordinación con las unidades de investigación.



Artículo 98. El Instituto de Investigación es dirigido por un Director, que es un docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años. Para cumplir esta función se requiere, tener el grado de Doctor y figurar en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología-RENACYT otorgado por CONCYTEC.

Artículo 99. La creación de los Institutos de investigación es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario y por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, en función a las líneas de investigación aprobadas, recursos humanos, infraestructura, unidades de investigación, entre otros, que permitan la especialización para el desarrollo de las líneas de investigación. El Instituto de investigación de la UNCA cuenta con su propia normativa.

TÍTULO V DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 100. La UNCA se gobierna de forma autónoma y democrática con la participación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 101. El gobierno de la UNCA es ejercido por las siguientes instancias:

1. La Asamblea Universitaria. ...
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Consejos de Facultad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	25 de 78	
	PAGINA:			

5. Los Decanos.

Artículo 102. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 103. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la UNCA, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la UNCA y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los Decanos de las Facultades.
6. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. Son elegidos para un periodo de dos (2) años.
7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos para un periodo de un (1) año. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de matriculados, en concordancia al reglamento respectivo. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
9. El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la UNCA, con voz y voto.
10. Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

Artículo 104. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles de la asamblea. Para la segunda convocatoria

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
		VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	26 de 78	

se procederá en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 105. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 106. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias de desarrollo universitario.
2. Reformar el estatuto de la UNCA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNCA, aprobados por el Consejo Universitario y disponer en su caso las medidas correctivas.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor y Defensor Universitario de la UNCA.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNCA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Solicitar al Rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del Plan estratégico.
9. Ratificar la creación de la asociación de graduados de la UNCA.
10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	27 de 78		

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 107. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la UNCA.

Artículo 108. El Consejo Universitario de la UNCA, está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
5. El Director de la Escuela de Posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros de Consejo Universitario, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el periodo de un (1) año.
7. Un representante de los graduados, con voz y voto. Son elegidos por el periodo de un (1) año.

Artículo 109. El Secretario General, el Director General de Administración y el Director del Programa de Alta Competencia, asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General de la UNCA actúa como Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 110. Los funcionarios y el personal no docente concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Artículo 111. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Artículo 112. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCA.
2. Aprobar el reglamento general de la UNCA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la UNCA, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSIÓN:		08		
PAGINA:		28 de 78		

5. Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
6. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en el caso de estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNCA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión en concordancia con el presupuesto de la Universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
13. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
14. Proponer políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la universidad.
15. Ratificar el año sabático de los docentes aprobado por el Consejo de Facultad.
16. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente por más de tres meses, según la ley en la que está comprendido el servidor y el Reglamento de Licencias.
17. Aprobar la licencia de las autoridades.
18. Aprobar las licencias del personal no docente, según la ley en la que está comprendido el servidor y el reglamento específico correspondiente.
19. Autorizar el viaje al exterior por comisión de servicios, capacitación y otro de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	29 de 78	
	PAGINA:			

20. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
21. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
22. Aceptar las donaciones y legados a favor de la UNCA.
23. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes, y las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
24. Reconocer a los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, legalmente constituidos. Así mismo, a la asociación de graduados de la UNCA.
25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
26. Otras que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA.



CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 113. El Rector es el personero y representante legal de la UNCA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 114. Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en la UNCA o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 115. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector:

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	30 de 78	
	PAGINA:			

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos, además de ejercer voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Planificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos administrativos.
4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNCA.
5. Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
9. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General y demás funcionarios de confianza al Consejo Universitario para su designación.
10. Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada.
11. Velar por la autonomía de la UNCA y denunciar los casos de violación de la misma.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
13. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
14. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria.
15. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto

Artículo 116. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 117. La UNCA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	31 de 78	

Artículo 118. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 119. El Vicerrector Académico, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 120. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNCA.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los documentos de Gestión Institucional.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y los diseños curriculares.
5. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las dependencias a su cargo.
6. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ratificación o promoción y/o separación, evaluación y desarrollo de competencias de los docentes.
7. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades, en los niveles de pregrado y posgrado.
8. Proponer las políticas de seguimiento de los egresados de la Universidad.
9. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
10. Proponer la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones para su integración al Plan Operativo Institucional.
11. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva por los períodos que establece el presente Estatuto.
12. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
13. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 121. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



Artículo 122. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano del más alto nivel en la UNCA en el ámbito de la investigación. Es responsable de la dirección, orientación y ejecución de las actividades de investigación que se desarrollan en la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	32 de 78		

Artículo 123. El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de investigación, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Asimismo, coordina y supervisa conjuntamente con el Director del Instituto de Investigación y las Facultades la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

1. Proponer, dirigir y ejecutar la política general y líneas de investigación en la UNCA, integrando a la Universidad con las empresas y entidades del Estado.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y fines de la UNCA, observando el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
5. Promover la generación de recursos para la UNCA a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Proponer la programación física y financiera de las actividades operativas e inversiones para su integración al Plan Operativo Institucional.
7. Orientar y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan en las diversas unidades de investigación.
8. Formular y proponer el Reglamento General de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
9. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias articuladas con las líneas de investigación que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales.
10. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, para realizar investigaciones conjuntas.
11. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 124. El Rector y los Vicerrectores en la UNCA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre de la elección, mediante la siguiente distribución:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		33 de 78

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 125. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre de la elección. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 126. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 127. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 128. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 129. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes, de los cuales tres (3) son profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de dos (2) años.
3. Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de un (1) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Para ser representantes, deben mantener la condición de estudiantes.

Artículo 130. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y/o separación de los docentes de sus Departamentos Académicos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	34 de 78		

2. Aprobar los diseños curriculares que contienen los planes de estudios de las Carreras Profesionales que integran la Facultad.
3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto.
4. Conceder licencias a los Docentes de la Facultad, de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Capacitación Docente de la UNCA.
5. Elevar al Consejo Universitario el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y nombramientos honoríficos para su aprobación.
6. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión de estudiantes de pregrado a propuesta de las Escuelas Profesionales.
7. Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes.
8. Proponer al Consejo Universitario las licencias con goce y sin goce de haber de los docentes.
9. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



Artículo 131. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano o la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 132. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 133. Son requisitos para ser Decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	35 de 78	
	PAGINA:			

- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 134. Son atribuciones del Decano:

- Presidir el Consejo de Facultad.
- Dirigir administrativamente la Facultad.
- Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y la Unidad de Posgrado.
- Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones y Comités para la adecuada gestión de la facultad.
- Las demás atribuciones que le faculte la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas internas.

Artículo 135. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 136. Son causales de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, las siguientes:

- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Renuncia expresa.
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- Nepotismo conforme a la ley de la materia.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	36 de 78		

7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 137. La vacancia del cargo de Rector se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Asamblea Universitaria o quién haga sus veces, por cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la asamblea universitaria, con la evidencia respectiva.

Esta solicitud no procede el primer y último año del ejercicio de la gestión. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de vacancia y no se haya realizado la convocatoria a sesión extraordinaria por parte del Presidente de la Asamblea Universitaria, lo puede convocar el Vicerrector Académico o los dos tercios de asambleístas, dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el plazo.



Artículo 138. El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado al Rector, Vicerrectores y/o Decano para ejercitar el derecho de defensa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 139. En la sesión de Asamblea Universitaria participan el solicitante, los dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria y la autoridad sujeta de vacancia y sustentan sus argumentos oralmente. Concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria declaran o rechazan la vacancia y se requiere los dos tercios del número de miembros hábiles.

Artículo 140. La autoridad vacada o el solicitante, según sea el caso, tienen derecho a interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles ante la Asamblea Universitaria, que debe resolver dentro de los 30 días hábiles, realizándose una sesión extraordinaria. Si se confirma la declaratoria de vacancia, asume las funciones el Vicerrector Académico, agotándose la vía administrativa.

Artículo 141. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación, hasta la culminación del período, si es que faltara menos de seis (6) meses para su término. Si el período faltante es de seis (6) meses o más, el Vicerrector encargado convoca inmediatamente a la Asamblea Universitaria para elegir el Comité Electoral para que lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Rector, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 142. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	37 de 78		

en la categoría de docente principal o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente y se procede de acuerdo a los párrafos precedentes de este artículo.

Artículo 143. En caso de vacancia de un Vicerrector, tiene el mismo procedimiento que para la vacancia del Rector. El otro Vicerrector se hará cargo del Vicerrectorado. El Rector convoca a la Asamblea Universitaria para que designe al Comité Electoral que lleva a cabo el proceso electoral para elegir al vicerrector.

Artículo 144. En el caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector, el Decano de mayor antigüedad en la categoría de docente principal o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Artículo 145. En el caso de la vacancia del Decano, asume el cargo el docente principal de mayor antigüedad de la Facultad. En caso de la vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asume la dirección el docente principal de mayor antigüedad.

Artículo 146. Una vez declarada la vacancia o revocatoria a los cargos de Rector y/o Vicerrectores, quien asuma las funciones de Rector de acuerdo a los artículos precedentes, convocará a elecciones en el plazo de la declaratoria de vacancia. Producida la vacancia, asume el cargo la autoridad correspondiente, en orden de precedencia conforme lo establece el presente Estatuto.

Artículo 147. El proceso de vacancia de Decano, se inicia con la presentación de la solicitud dirigida al Decano o quién haga sus veces, por cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Facultad, señalando la causal y fundamentando con los medios probatorios. Esta solicitud no procede en el primer y último año del ejercicio de la gestión.

Artículo 148. El Decano, convoca a una sesión extraordinaria del Consejo de Facultad, en el plazo de diez (10) días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 149. El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado por cinco (5) días hábiles para ejercitar el derecho a la defensa.

Artículo 150. En el caso de la vacancia del Decano, habiendo transcurrido diez (10) días hábiles y no se ha realizado la convocatoria, la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad será convocada por los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad, dentro de los 5 días hábiles siguientes de vencido el plazo.

Artículo 151. La vacancia del Decano, se realiza ante el Consejo de Facultad y sigue el mismo procedimiento que la vacancia del Rector. El Consejo de Facultad puede aprobar o rechazar el pedido de vacancia, pudiéndose interponer el Recurso de Reconsideración

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	38 de 78		

ante el mismo órgano de gobierno o el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 152. Declarada la vacancia del cargo de Decano, asume el docente de mayor categoría y mayor antigüedad en la Facultad, hasta la culminación del período, si es que faltara menos de seis (6) meses para su término. Si el período faltante es de seis (6) meses o más, el decano encargado comunica al Comité Electoral para que lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Decano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 153. En caso de vacancia de los docentes y estudiantes que conforman los órganos de gobierno, serán cubiertas por los miembros accesorios y por el periodo que le faltaba concluir a los miembros titulares.

Artículo 154. La revocatoria del mandato de autoridades es un mecanismo de democracia que tienen los docentes y estudiantes para la interrupción del mandato del Rector, vicerrectores y decanos.

Artículo 155. Las causales para la revocatoria de una autoridad universitaria electa son las siguientes:

1. La pérdida de sus derechos civiles.
2. Sanción por incumplimiento a la Ley Universitaria, Estatuto, del Código de Ética, de los Reglamentos y normativas de la Universidad.
3. Tener sentencia firme desfavorable de juicios en contra de la Universidad a excepción de materia laboral.
4. Establecer una relación contractual de tipo mercantil con la Universidad, ajena al interés público.
5. Asumir cualquier cargo administrativo o académico remunerado o ad honorem en otras instituciones públicas o privadas.
6. Actos de corrupción.
7. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
8. Pérdida de legitimidad.
9. Abuso de autoridad.

Artículo 156. La solicitud de revocatoria puede presentarse luego del segundo año de mandato, y requiere la firma del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes y sesenta por ciento (60%) de docentes, respectivamente, para el caso de Rector y Vicerrectores; y para el caso de Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, del cuarenta por ciento (40%)

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	39 de 78		

de los estudiantes de la facultad y sesenta por ciento (60%) de docentes de la facultad, iguales porcentajes para la escuela de posgrado que eligen a la autoridad.

Artículo 157. Presentada la solicitud, la Asamblea evaluará la procedencia o no de lo solicitado de conformidad con la Ley Universitaria y el presente Estatuto. De proceder, la Asamblea designará el Comité Electoral para organizar y conducir dicho proceso.

Artículo 158. El procedimiento de revocatoria de las autoridades debe seguir los siguientes pasos:

1. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un Decano. Este documento es presentado en mesa de partes de la respectiva instancia; señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios, pertinentes.
2. La solicitud de revocatoria una vez recibida a través de mesa de partes, debe ser derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el decano, según corresponda, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.
3. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, designa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles una Comisión Especial encargada de evaluar la solicitud de revocatoria, emitiendo su informe de evaluación en un plazo máximo quince (15) días hábiles.
4. Recepcionado el informe de la Comisión Especial por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad; la Asamblea Universitaria convoca o elige al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Universidad, si se revoca o no al Rector y Vicerrectores. El Consejo de Facultad, solicita a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, si se revoca o no al Decano.
5. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de recibido el informe de la Comisión Especial.



 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PÁGINA:	40 de 78		

6. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, es válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
7. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual es presidida por el docente principal más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, quien oficializa la revocabilidad no del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.
8. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Facultad, la cual está presidida por el docente principal más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, quien oficializa la revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad.
9. Declarada la revocatoria del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encarga en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días hábiles, al docente principal, más antiguo en la categoría con grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, quien asume el cargo de Rector por el período que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.
10. Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encarga su reemplazo al docente principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días hábiles; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de asumido dicho cargo, comunicar al Rector para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
		PAGINA:	41 de 78	

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 159. El Comité Electoral Universitario es autónomo en el desarrollo de sus funciones. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 160. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por un periodo de un (1) año. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 161. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 162. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNCA.

Artículo 163. El Rector realiza la convocatoria a elecciones a propuesta del Comité Electoral Universitario bajo responsabilidad.

Artículo 164. En la conformación del Comité Electoral Universitario se toman en cuenta los criterios siguientes:

1. Se encuentran impedidos de integrar el Comité Electoral Universitario los docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación consecutiva de docentes y estudiantes.
2. La presencia del estamento estudiantil de acuerdo a la Ley Universitaria.
3. Es necesario garantizar la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la proporcionalidad del número de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de, por lo menos, un miembro de las representaciones en minoría.
4. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, asumen los accesitarios, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.

Artículo 165. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflictos de intereses, a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	42 de 78		

En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el Comité Electoral Universitario deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

Artículo 166. El Comité Electoral Universitario conduce el proceso electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de forma complementaria con las pautas técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 167. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:



1. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento del Comité Electoral Universitario, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
2. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios.
3. Aprueba y publica el Reglamento del Comité Electoral Universitario y el cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
4. Coordina con las dependencias de la UNCA la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
5. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
6. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
7. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	43 de 78		

8. Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
9. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
10. Publica toda documentación relacionada a la toma de sus decisiones en el portal web institucional de la UNCA.
11. Las demás funciones serán establecidas en el Reglamento del Comité Electoral Universitario.

Artículo 168. La Universidad regula los demás aspectos referidos al funcionamiento del Comité Electoral Universitario en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA GENERAL



Artículo 169. La Secretaría General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de trámite documentario, archivo, grados y títulos de la UNCA, así como de brindar apoyo técnico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Artículo 170. La Secretaria General, está a cargo de un (1) profesional no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNCA.

TÍTULO VI DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 171. La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNCA.

La UNCA cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, quien es un servidor público no docente, responsable

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	44 de 78	
	PAGINA:			

de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 172. Son atribuciones del Director General de Administración:

1. Formular e implementar normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público e inversión pública.
2. Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público e inversión pública.
3. Seguimiento de la fase de ejecución del presupuesto institucional de la Universidad.
4. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional.
5. Dirigir y supervisar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNCA, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
6. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la Universidad.
7. Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
8. Monitorear y evaluar el proceso contable de la información financiera, económica y presupuestaria de la Institución conforme a las normas y dispositivos legales vigentes.
9. Gestionar los actos de adquisición, administración, disposición, registro, custodia y supervisión de bienes estatales de propiedad de la UNCA de acuerdo a ley, reglamento y normas pertinentes.
10. Remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección General de Abastecimiento del MEF el inventario de los bienes inmuebles y muebles de la entidad, de acuerdo con las disposiciones técnico-normativas.
11. Velar por la implementación de las normas, lineamientos técnicos y procedimientos de los sistemas administrativos que maneja, brindando asesoramiento a la Alta Dirección.
12. Emitir actos administrativos o de administración, absolver consultas y brindar asesoría a los órganos para la toma de decisión, en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección y de acuerdo a normatividad vigente.
13. Remitir al Rector y Consejo Universitario, los estados financieros según la Ley Universitaria.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		45 de 78

14. Otras funciones que le sean asignadas por el Rector o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 173. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNCA, y recomienda, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 174. El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de Rector, por el periodo de dos (2) años. El presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente principal más antiguo en la categoría, entre los elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 175. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNCA.

Artículo 176. Está integrada por dos (2) docentes ordinarios, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, todos miembros de la Asamblea Universitaria. Son designados para el periodo de un (1) año, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNCA.

Artículo 177. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 178. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNCA no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	46 de 78		

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 179. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de investigación, docencia, proyección social, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 180. Los docentes son:

1. **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 181. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Su incorporación se realiza mediante concurso de méritos.

Artículo 182. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNCA.

Artículo 183. Los jefes de prácticas se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes, todo el aspecto práctico de las asignaturas.


Artículo 184. En el caso de ayudante de cátedra o de laboratorio debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Ser elegido mediante concurso público dentro de la comunidad universitaria, conforme lo dispuesto en la normatividad interna de la UNCA.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 185. Son docentes Ordinarios, los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la UNCA.

Artículo 186. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	47 de 78		

2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 187. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria y sus características son establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 188. Para el ingreso a la carrera docente, se conforma un Jurado Evaluador, integrada por docentes principales designado por Consejo Universitario a propuesta de los Decanos de Facultad. Tendrá una vigencia de un (1) año, la misma que estará integrado por:

1. Titulares:
 - a) Un (1) Director del Departamento Académico de la Facultad, quien lo preside y tiene voto dirimente.
 - b) Dos (2) docentes principales con grado académico de doctor adscritos al Departamento Académico a la que pertenece la plaza en concurso.
2. Accesorios:
 - a) Tres (3) docentes principales con grado académico de doctor, quienes participan ante ausencia de los miembros titulares con las mismas atribuciones y prerrogativas.

Artículo 189. Participarán como veedores del Concurso Público un (1) representante del gremio de docentes; en caso de no existir, será un docente principal seleccionado de forma aleatoria y un (1) representante estudiantil del terció superior que haya aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, designado por el Consejo de Universitario a propuesta de los Decanos de Facultad.

Artículo 190. Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o tecnológica.
3. Participar en programas, proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
4. Participar en el gobierno y gestión de la UNCA, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
5. Otras que se consideren en las normas internas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	48 de 78	
	PAGINA:			

Artículo 191. El ingreso a la carrera como docente ordinario en la UNCA, se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Se evalúa los méritos académicos, de investigación y profesionales, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas.

Artículo 192. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UNCA.

Artículo 193. En la UNCA, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 194. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los docentes asociados y siete (7) años para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes ordinarios son ratificados en la misma categoría, promovidos y/o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 195. Los requisitos para ser ratificados y/o separados son:

1. Para ser ratificado en la categoría de docente principal, se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de siete (7) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
2. Para ser ratificado en la categoría de docente asociado se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de cinco (5) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
3. Para ser ratificado en la categoría de docente auxiliar se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de tres (3) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.

Artículo 196. Los requisitos para ser promovidos son:

1. Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	49 de 78	
	PAGINA:			

excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

2. Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar con una antigüedad de tres (3) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción docente. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 197. El nombramiento, la ratificación, la promoción y/o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 198. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 199. Los docentes ordinarios, por el régimen de dedicación son:

1. **A Dedicación Exclusiva**, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. **A Tiempo Completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNCA.
3. **A Tiempo Parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNCA.

Artículo 200. Son incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria:

1. Percibir dos (2) remuneraciones en el sector público cuando tiene un régimen de dedicación exclusiva y en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
2. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en alguna institución de la administración pública o privada.
3. Percibir al mismo tiempo remuneraciones como docente y personal administrativo en la misma universidad, con las excepciones de ley.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	50 de 78	

4. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
5. Ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado cuando se encuentra de licencia con goce de haber.
6. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado en la misma Facultad.
7. Desarrollar los contenidos de las asignaturas a su cargo fuera de los horarios establecidos y en ambientes no señalados por la universidad, en forma particular y remunerada.
8. Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
9. Participar en el proceso de admisión de la universidad, en cualquiera de sus modalidades, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de los postulantes.
10. Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador, cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente postulante.
11. Participar como jurado evaluador para optar el grado académico o título profesional cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad.





Artículo 201. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 202. Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios y visitantes.

Artículo 203. Los docentes eméritos son aquellos docentes que no se encuentran en actividad y que se han distinguido por su trabajo sobresaliente en la docencia, investigación tecnológica e innovación. El Reglamento establece las condiciones específicas.

Artículo 204. Los docentes honorarios son académicos nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la UNCA, tienen una destacada trayectoria académica, científica, tecnológica o cultural. El Reglamento establece las condiciones específicas.

Artículo 205. Los docentes visitantes son aquellos que pertenecen a otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados para desarrollar trabajos académicos o de investigación en la UNCA. El Reglamento establece las condiciones específicas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	51 de 78		

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 206. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la UNCA, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley Universitaria. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos, solicita la convocatoria para el concurso de contrato de docentes.

Artículo 207. El docente contratado tiene una remuneración de acuerdo a su clasificación, contrato y normatividad vigente.

Artículo 208. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades. La contratación se hace previo concurso público de méritos, de acuerdo al Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA.



CAPÍTULO IV DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 209. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación (MINEDU). Está sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento del Docente Investigador.

Artículo 210. El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada (2) años, la producción de los docentes para su permanencia como docente investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Se rige por el Reglamento del Docente Investigador.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 211. Son deberes de los docentes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08	52 de 78	
	PAGINA:			

3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Estará normado en el reglamento específico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNCA.
9. Observar conducta digna.
10. Otros que dispongan las normas internas de la UNCA y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Artículo 212. Son derechos de los docentes:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Tener licencia con goce de haber para realizar estudios de posgrado, por el tiempo que dure estos estudios, siendo un derecho exclusivo del docente ordinario.
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Sera normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
		PAGINA:	53 de 78	

11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica:
 - a. Distinciones honoríficas y diploma de reconocimiento.
 - b. Pasantías y movilidad de docentes.
 - c. Financiación para estudios de perfeccionamiento.
14. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
15. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.
16. La Universidad exonera los pagos por derecho de admisión y matrícula a los hijos de los docentes, este último siempre y cuando mantengan su condición de invicto.
17. Otros que dispongan los órganos competentes.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 213. Los docentes de la UNCA que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 214. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 215. Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 216. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSIÓN:		08		
PAGINA:		54 de 78		

Artículo 217. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



Artículo 218. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 219. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



Artículo 220. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones.

Artículo 221. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 222. El docente que incurra en plagio es susceptible de suspensión.

Artículo 223. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		55 de 78

6. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
7. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o no el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la UNCA.

Artículo 224. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Reincidir en realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases en aula.
11. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.
12. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación o tesis de estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 225. Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSION:	08	
		PAGINA:	56 de 78	

Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, de conformidad con la Ley Universitaria

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 226. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado una plaza vacante y se encuentran matriculados en la Carrera Profesional. Se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Admisión y el Reglamento Académico.

Artículo 227. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Se sujetan a lo dispuesto en el presente Estatuto y la normatividad interna correspondiente.

Artículo 228. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 229. La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes, y consta de un examen de conocimientos como proceso principal obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 230. La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir el proceso de admisión de los postulantes para el ingreso a la UNCA. Se encuentra a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 231. La admisión para los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua se sujeta a los reglamentos específicos.

Artículo 232. Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	57 de 78		

1. Ordinario
2. Extraordinario, en esta modalidad son considerados los siguientes:
 - a. Centro Preuniversitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados.
 - c. Traslados Internos y Externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades Campesinas y Nativas.
 - f. Deportistas Destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).
 - g. Beca PRODAC.
 - h. Personas con Discapacidad, tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
 - i. Víctimas de terrorismo.
 - j. Servicio Militar activo.

Artículo 233. En los casos previstos en los literales b y c del numeral dos del artículo precedente, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de plazas vacantes y a los demás requisitos que establece la normatividad interna de la UNCA.

Artículo 234. En caso de no cubrirse las plazas vacantes por la modalidad extraordinario, estas pasarán a incrementar el número de plazas vacantes para la modalidad ordinario.

Artículo 235. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNCA.

Artículo 236. La Comisión de Admisión llevará a cabo el proceso de admisión en la UNCA y el procedimiento se señala en el Reglamento de Admisión.

Artículo 237. Para el caso de estudios de posgrado y segundas especializaciones las plazas vacantes son aprobadas en Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado y las facultades respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 238. Son deberes de los estudiantes:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	58 de 78		

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, del personal no docente y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNCA.
6. Practicar los valores y principios; y respetar los emblemas de la UNCA.
7. Usar las instalaciones de la UNCA exclusivamente para los fines universitarios.
8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNCA y rechazar la violencia.
9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
10. Sufragar en los comicios electorales para elecciones de órganos de gobierno.
11. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.
12. Participar en los actos oficiales de la UNCA.



Artículo 239. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNCA, se garantiza para el estudio de una sola carrera.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, ratificación, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y la normatividad interna de la UNCA.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNCA.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNCA y a las actividades académicas y de investigación programadas.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	59 de 78		

9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCA.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. A la gratuidad para el asesoramiento en el trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller, por una sola vez.
12. A la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y la sustentación de su tesis y trabajo de suficiencia profesional para obtener el Título Profesional, por una sola vez.
13. Acceder a fondos concursables de investigación financiados por la universidad y otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
14. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y/o privadas para la cual la universidad debe establecer los convenios necesarios.
15. Solicitar la revisión de sus calificaciones de los diferentes criterios de evaluación en caso de controversias.
16. Acceder a la bolsa de trabajo de acuerdo al reglamento.
17. A recibir distinciones y estímulos por destacados trabajos de investigación y de responsabilidad social universitaria, en base a los requisitos contemplados en el reglamento propio de estas actividades.





CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 240. Los estudiantes que incumplan sus deberes establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, serán sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) semestres académicos.
3. Separación definitiva.

Artículo 241. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Amonestación escrita, constituye una llamada de atención escrita al estudiante por la comisión de una falta leve, debidamente comprobada.
2. Separación temporal, es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		60 de 78

académicos o uno (1) anual, por falta grave que implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos.



3. Separación definitiva, conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal, su condición de estudiantes y la posibilidad de presentarse a un nuevo proceso de admisión en la UNCA, por falta muy grave, implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNCA.

Artículo 242. Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

1. La inobservancia de las normas generales y/o específicas de la UNCA.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como también la que afecte la investidura de las autoridades.
4. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
5. Uso inadecuado de recursos informáticos de la universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).

Artículo 243. Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.
4. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.
5. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
6. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.



 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	61 de 78		

7. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.
8. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
9. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNCA sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
10. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.
11. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.
12. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
13. Portar armas de fuego dentro de la universidad.



Artículo 244. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la UNCA:

1. La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la UNCA.
2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNCA.
3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra del cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la universidad y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
5. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		62 de 78

La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.

6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de admisión al sistema universitario.
7. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.
8. Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la UNCA.

Artículo 245. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponde hasta que haya concluido el proceso administrativo disciplinario.

Artículo 246. Para el caso de sanciones referidas a la separación de hasta por dos (2) semestres académicos o separación definitiva del estudiante de la UNCA, es necesario un proceso administrativo disciplinario previo, cuya duración no será mayor a cuarenta (40) días hábiles improrrogables a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPAD), cuyas funciones se encuentran regulados en el Reglamento de Régimen Disciplinario para Estudiantes. La CPAD es la misma que se conforma para los procesos administrativos disciplinarios del personal docente.

Artículo 247. El procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes comprende:

1. Fase Instructiva, está a cargo de la CPAD, responsable de la calificación, investigación y dictamen, por el lapso de treinta (30) días hábiles.
2. Fase Sancionadora, el decano pone a consideración del Consejo de Facultad el dictamen del CPAD, para la emisión de la resolución que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada, dentro de los ocho (8) días hábiles de recibido el dictamen.

Artículo 248. La resolución debe ser notificada al estudiante, denunciante y/o Director de la Escuela Profesional, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 249. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia administrativa.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	63 de 78		

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 250. La matrícula es el acto administrativo que genera derechos y obligaciones entre la Universidad y los estudiantes. La Universidad se obliga a formar académica, humanística y profesionalmente a los estudiantes y éstos a participar en la vida universitaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 251. La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la UNCA. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Los demás aspectos de la matrícula condicionada por rendimiento académico son regulados en el Reglamento Académico.



CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 252. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 253. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 254. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNCA, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario de la UNCA.

Artículo 255. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 256. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia que atente contra el desarrollo académico y aspectos éticos, se exime de participar en él mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 257. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	64 de 78		

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de investigación o ayudante de cátedra de la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA, si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.
3. Aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
6. Las demás que la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la UNCA.



TÍTULO IX DE LOS GRADUADOS

Artículo 258. Son graduados de la UNCA, quienes habiendo concluido sus estudios y cumpliendo con los requisitos académicos exigibles, han obtenido un grado académico con arreglo a la Ley Universitaria, Estatuto y al Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 259. La UNCA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados de los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 260. El Estatuto y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 261. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNCA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSION:	08		
	PAGINA:	65 de 78		

5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
6. Contribuir con su participación acorde a su especialidad, en el fortalecimiento del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria, cuando sea convocado por la universidad.
7. Participar en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
8. Promover la imagen y elevar el prestigio de la UNCA.
9. Los demás que señale el Estatuto de la Asociación de Graduados, siempre que no sean incompatibles con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 262. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades, ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, cargos administrativos o ser estudiante de segunda especialidad dentro de la UNCA. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 263. La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. Para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley Universitaria, la Universidad celebra convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 264. Son recursos económicos de la UNCA los provenientes de:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados por la UNCA, en razón de sus bienes y servicios.
3. Las donaciones y transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNCA.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
5. Los ingresos por leyes especiales.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		66 de 78

6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
7. Por la prestación de los servicios educativos de extensión, de servicios de sus centros pre universitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
8. Los demás que señalen las normas específicas de la UNCA, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 265. Constituyen patrimonio de la UNCA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNCA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 266. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNCA y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 267. La UNCA está comprendida en los Sistemas Administrativos del Estado, entre ellos, los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 268. La UNCA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones.

Artículo 269. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, gestión presupuestaria, programación, formulación y evaluación de inversiones y modernización en la gestión de la UNCA, en el marco de la normatividad vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSION:	08	
		PAGINA:	67 de 78	

Artículo 270. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto garantiza el desarrollo sostenible institucional ante las instancias pertinentes, en el marco de los sistemas administrativos del Estado.

Artículo 271. La universidad tiene derecho a participar en concursos destinados a la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, en concordancia con sus objetivos estratégicos institucionales y en el marco de la normatividad vigente. Para el adecuado cumplimiento del precepto normativo, se regulará en el Reglamento específico y estará bajo responsabilidad de la Dirección General de Administración, quien dará cuenta periódicamente al Consejo Universitario de sus logros.



Artículo 272. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal, creado o por crearse, conforme a ley. Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella organiza están exoneradas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita sólo a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TITULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 273. La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen como partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.

Artículo 274. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de una gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad, quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 275. La UNCA, cuenta con el Comité de Protección Ambiental Universitario, para el desarrollo de actividades de protección y control ambiental tanto en la Universidad como en la comunidad en general. Es presidido por un docente ordinario con experiencia en el área e integrada por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y el Director

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO		VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	68 de 78	

General de Administración; son designados mediante resolución del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 276. La UNCA promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de dos (2%) por ciento de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos y/o programas de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 277. El proceso de acreditación de la UNCA hace suyo el enfoque de responsabilidad social universitaria y lo concretiza en los estándares de acreditación.

Artículo 278. La UNCA establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

TITULO XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 279. La UNCA brinda a los estudiantes, docentes y personal no docente, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas y servicios de bienestar y recreación en materia de salud, apoyo psicológico, deportes, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y promoción social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 280. La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSIÓN:		08
			PAGINA:		69 de 78

Artículo 281. La UNCA establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 282. Al momento de la matrícula, los estudiantes acreditan su inscripción en el Sistema Integral de Salud (SIS), cualquier otro seguro; o el que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 283. La UNCA implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y promueve su cumplimiento en la sociedad.



Artículo 284. La UNCA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.


Artículo 285. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNCA crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 286. La UNCA establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, las mismas que incluyen infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia en sus distintas categorías.

Artículo 287. El PRODAC es dirigido por un Director, quién es miembro de la Asamblea Universitaria y que asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 288. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

1. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos en cada semestre, sin perder su condición de estudiante regular.
2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deben comunicar por escrito a su facultad.
3. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
ESTATUTO	VERSIÓN:	08		
	PAGINA:	70 de 78		

lo cual deben comunicar por escrito a su facultad, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

4. Recibir resoluciones de reconocimiento, por su eficiente desempeño deportivo representando a la Universidad.

Artículo 289. Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

1. Cumplir con el Reglamento Académico y con el Plan de Estudios de su carrera profesional.
2. Presentar cada semestre académico su constancia como deportista calificado o deportista calificado de alto nivel otorgada por el IPD y entregarla al director del PRODAC-UNCA.
3. Cumplir las horas de entrenamiento asignadas a la disciplina deportiva de Alta Competencia a la que pertenece y a todas las competencias representando a la universidad.
4. Aprobar las asignaturas en las que registre matrícula, según el plan de estudios de la carrera profesional correspondiente, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujeta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
5. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
6. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.
7. Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.
8. Participar en las sesiones de tutoría que se concreten con su tutor o tutora asignada.
9. Justificar documentalmente y con la debida anticipación la inasistencia a las labores académicas, la necesidad de adelantar o postergar exámenes y/o prácticas por participación en entrenamientos, concentraciones y/o competencias.
10. Participar en exhibiciones y otras actividades de promoción de la UNCA.
11. Cuidar y mantener en buen estado la indumentaria deportiva que se le encargue, devolviéndola limpia entre los próximos tres (3) días calendario después de su uso.
12. No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		71 de 78		

Artículo 290. Lo demás aspectos referidos al Programa Deportivo de Alta Competencia están regulados en el reglamento correspondiente.

Artículo 291. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participa la UNCA.

TÍTULO XIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 292. El personal no docente, es el que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNCA. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la UNCA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes. Se rigen por los reglamentos internos de la UNCA en lo que corresponda.

Artículo 293. En la UNCA está prohibido nombrar o contratar a personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de peculado, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y deudores alimentarios morosos.

Artículo 294. Son deberes del personal no docente:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, las Leyes laborales pertinentes que les competa, el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
2. Desempeñarse con responsabilidad en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio público universitario.
3. Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
4. Tener un comportamiento de respeto y consideración a los docentes, estudiantes, egresados, graduados y autoridades de la UNCA.
5. Acatar el proceso de evaluación objetiva de su actividad laboral.
6. Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la UNCA, como institución académica del más alto nivel.
7. Contribuir de manera eficaz, al desarrollo institucional de la UNCA.
8. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la comunidad universitaria.
9. Otros que señalen las leyes aplicables y las normas internas de la UNCA.

Artículo 295. Son derechos del personal no docente:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		72 de 78		

1. Los reconocidos por la legislación laboral del servidor público.
 2. Gozar de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos, y de todos aquellos creados por Ley.
 3. Participar, a través de su representante, en la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
 4. Participar en los programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización; y hacer uso de licencias con goce de haber para dicho efecto, según su propio reglamento.
 5. La Universidad exonerará los pagos por derechos de admisión y matrícula a los hijos de los trabajadores no docentes, este último siempre y cuando mantengan su condición de invicto.
- Todos los demás derechos reconocidos por los dispositivos legales vigentes y por el presente Estatuto.



Artículo 296. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas conforme a la legislación laboral vigente y a su Reglamento.

Artículo 297. El desplazamiento del personal no docente en los cargos administrativos se ejecutará de conformidad con los intereses y necesidades institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Artículo 298. El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNCA, de conformidad con las plazas presupuestadas. Se efectuará por concurso público, para contrato o nombramiento, conforme a la normatividad laboral vigente. El contrato o nombramiento será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 299. La función administrativa del personal no docente de la universidad, se rige por lo establecido en la legislación del servidor público, que norma sus servicios, derechos y obligaciones.

Artículo 300. El personal no docente de la UNCA que promueva, participe o colabore en actos de violencia que ocasione daños materiales y/o personales; que altere el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas; que utilice los ambientes o instalaciones de la universidad, con fines distintos a sus propios fines, será separado de la universidad, previo debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
VERSION:		08		
PAGINA:		73 de 78		

TÍTULO XIV DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 301. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 302. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Se rige por su propio reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Artículo 303. La Defensoría Universitaria está a cargo de un servidor público no docente, designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.



Artículo 304. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el presente Estatuto y los reglamentos de la UNCA.

Artículo 305. Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la defensoría universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNCA.

Artículo 306. El desempeño de la función de Defensor Universitario, puede ser compatible con otros cargos universitarios, en tanto no se interrumpa su funcionamiento o se advierta algún conflicto de interés derivado del ejercicio de ambos cargos.

Artículo 307. Son requisitos para ser designado Defensor Universitario de la UNCA:

1. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
2. No tener sanción administrativa o penal vigente.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
4. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

 UNCA	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
	ESTATUTO	FECHA:	Octubre 2023	
		VERSION:	08	
		PAGINA:	74 de 78	

6. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 308. Son atribuciones del Defensor Universitario:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la UNCA que los vulneren.
2. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
3. Garantizar el principio de autoridad, conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
5. Proponer normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la UNCA, sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
7. Otras atribuciones que establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 309. El cese de funciones del Defensor Universitario es aprobado por la Asamblea Universitaria, bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevinida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 310. El cese del Defensor Universitario en los casos no contemplados en el presente Estatuto, se decide por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Artículo 311. Declarado vacante el cargo de Defensor Universitario, se inicia el procedimiento para la designación del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Artículo 312. La UNCA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesaria

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	VERSION:	08		
ESTATUTO	PAGINA:	75 de 78		

para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo normado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

TÍTULO XV DE LAS SEDES

Artículo 313. La sede universitaria es el establecimiento universitario, constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria. La UNCA cuenta con locales ubicados en la provincia de Sánchez Carrión, donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional:

1. Local Ramiro Prialé. (Sede)
2. Local Garcilaso de la Vega.

Asimismo, cuenta con locales no conducentes a grado:

1. Local Administrativo.
2. Local Ciudad Universitaria (Tantapusha)
3. Local del Centro de Investigación Experimental, ubicado en el Caserío de Yamobamba.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSION:	08	
		PAGINA:	76 de 78	

TERCERA. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

CUARTA. Los docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría serán adscritos, de acuerdo a su perfil profesional a los Departamentos Académicos declarados y aprobados en el presente Estatuto, a fin de garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico – administrativo.

QUINTA. En tanto en la Universidad Nacional Ciro Alegría no se cuente con los suficientes profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar a docentes principales de otras universidades nacionales, para conformar y/o completar los Jurados Evaluadores para llevar a cabo el proceso de Ingreso y Nombramiento, y de contrata de docentes.

SEXTA. Las unidades de organización establecidas en el presente Estatuto, que aún no han sido implementados a la fecha de su aprobación; serán implementadas de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. Mientras la UNCA no cuente con el número suficiente de docentes principales ordinarios, la Comisión Organizadora de la UNCA, podrá invitar y/o contratar a docentes principales de otras universidades nacionales para conformar el Tribunal de Honor de la UNCA, de preferencia abogados, que será presidido por el docente principal de mayor antigüedad.

OCTAVA. En tanto no se tenga elegida la Asamblea Universitaria en la UNCA, la Comisión Organizadora designará a dos docentes ordinarios de la UNCA y un estudiante de pregrado para conformar la Comisión Permanente de Fiscalización.

NOVENA. Los programas de posgrado y de segunda especialidad profesional se podrán ofertar una vez otorgada la autorización de la SUNEDU, de conformidad con la normativa vigente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02	
		FECHA:	Octubre 2023	
	ESTATUTO	VERSIÓN:	08	
		PAGINA:	77 de 78	

DÉCIMA. La directiva de la asociación de graduados inicialmente se considerará con graduados de dos (facultades), mientras no se implementen más facultades.

DECIMO PRIMERA. La representación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA será obligatoria cuando la universidad obtenga su licenciamiento institucional, convoque a procesos de admisión y cuente con estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley para ejercer la referida representación.

DECIMO SEGUNDA: La UNCA puede convalidar los estudios de los estudiantes que tengan menos de 72 créditos aprobados siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Comisión Organizadora como primera y última instancia.

SEGUNDA. La presente modificación del Estatuto, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-02		
		FECHA:	Octubre 2023		
	ESTATUTO		VERSION:		08
			PAGINA:		78 de 78

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0442-2021/CO-UNCA	Se deja sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 411-2021/CO-UNCA y se aprueba el nuevo Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 15 de diciembre de 2021.	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 0112-2022/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 16 de marzo de 2022.	
03	Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 26 de agosto de 2022.	
04	Resolución de Comisión Organizadora N° 433-2022/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 27 de setiembre de 2022.	
05	Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 28 de febrero de 2023.	
06	Resolución de Comisión Organizadora N° 447-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 12 de julio de 2023.	
07	Resolución de Comisión Organizadora N° 502-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 03 de agosto de 2023.	
08	Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Estatuto de la UNCA.
	Fecha: 04 de octubre de 2023.	

